

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- En atención a lo informado por el apoderado actor, se ordena la reactivación del proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- Revisado el escrito militante en el numeral 3, se observa que el apoderado actor solicita aceptar la sucesión procesal de la señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), en atención a su fallecimiento.

Para tal efecto fueron allegados al plenario, registro civil de defunción de la señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), documento que da cuenta que falleció el 11 de mayo de 2021, y se efectuó la manifestación de no reconocer a los herederos indeterminados de la causante.

Consideraciones

El Artículo 68 del Código General del Proceso, instituye lo concerniente a la Sucesión Procesal y establece lo siguiente:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador.*

*(...)”*

En relación a la figura de la sucesión procesal la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-553 de 2012, señaló lo siguiente:

*“que la sucesión procesal prevista en el ordenamiento adjetivo no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte. De esta suerte, se trata de una institución que únicamente tiene efectos en la constitución de la situación jurídica procesal y no se proyecta a la relación sustancial.*

*En ese mismo sentido, dicha figura no genera una alteración en los restantes elementos del proceso, por lo que el sucesor lo asume en el estado en el que se encuentra con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor”.*

En conclusión, la sucesión procesal tiene como objeto reemplazar a las partes cuando ha ocurrido el fallecimiento de una de estas, si se trata de persona natural o de la escisión cuando se habla de una persona jurídica, para que el proceso continúe con la que llegó a sustituir su lugar, esta figura no corresponde a la de la cesión de derechos litigiosos, si no a la alteración de las partes que para el caso que ocupa la atención del Despacho corresponde a una alteración de la parte pasiva.

De los documentos aportados por el apoderado actor, se extrae que, ante el desconocimiento de los herederos indeterminados, se hace necesario efectuar emplazar a los herederos indeterminados a efectos que entren a

ocupar el lugar de la demandada quienes según el artículo 68 del CGP, están llamados a ser sucesores procesales de la causante de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil.

En virtud de lo anterior y habiéndose aportado prueba idónea que acredita el fallecimiento de la señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), resulta tener como sucesor procesal de la causante señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), a los herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Tener para todos los efectos procesales, como sucesor procesal de la causante señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), a los herederos indeterminados.

Segundo: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Cecilia Del Socorro Muñoz Zuluaga (q.e.p.d.), el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Por secretaría realícese la verificación del trámite que antecede.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Febrero de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutiérrez Rodríguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdfd2d3fbe57e8cb601508019115bf06055da7addcab9ae54e891de4e25130**

Documento generado en 10/02/2023 08:48:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**